

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

EXTRAORDINARIO correspondiente al Sábado 3 de Junio de 1922

Gobierno Civil de la provincia

—:—

Confirmado por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de Mayo último, el acuerdo de la Comisión provincial declarando la nulidad de la elección de Concejales verificada últimamente en el Distrito primero de Las Regueras, y la falta de condiciones del que lo fué por el Distrito segundo del mismo Ayuntamiento, don Francisco Martínez Elola, he acordado, en uso de las atribuciones que me están conferidas, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 45 de la vigente Ley Municipal, convocar al Cuerpo electoral del término municipal de Las Regueras para que el domingo 25 del actual se proceda a la elección de Concejales para cubrir las vacantes que han sido declaradas en virtud de la mencionada Soberana disposición.

Cuantas operaciones estén relacionadas con la elección han de sujetarse a lo que preceptúan las Leyes de 2 de Octubre de 1877 y 8 de Agosto de 1907, con arreglo al siguiente indicador:

Domingo 11 de Junio:

Se reunirán las Juntas municipales del Censo electoral para el nombramiento de Adjuntos, conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

Jueves 15:

Se harán, caso de solicitarlo, las propuestas que determina el artículo 25.

Domingo 18:

Se procederá ante la Junta municipal a la proclamación de can-

didatos o declaración de electos por el artículo 29 de la Ley en los casos que procedan.

Jueves 22:

Si no hubiera sido hecha la proclamación con arreglo al artículo 29, se constituirá la Mesa de cada Sección en el local donde la elección ha de tener lugar, a fin de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos designados el domingo anterior, ante la Junta municipal, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talararios de Interventores.

Domingo 25:

Se verificará la elección, observándose con la mayor fidelidad las disposiciones contenidas en el artículo 39 y siguientes de la repetida Ley Electoral; y

Jueves 29:

Se efectuará el escrutinio general en la forma que determina el artículo 50 de la Ley.

Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes sobre la observancia del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Desde la publicación de la presente Circular queda abierto el período electoral hasta el viernes 30 del presente mes, previniéndose a todos los funcionarios de la Administración el más exacto cumplimiento durante dicho período de cuanto determina la precitada Ley de 8 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público por medio de este diario oficial para general conocimiento.

Oviedo, 1.º de Junio de 1922.

El Gobernador,
Román García Novoa

Habiendo sido aulada por acuerdo de la Comisión provincial, fecha 24 de Marzo último, la proclamación de Concejales electos, acordada por la Junta municipal del Censo de Sobrescobio, en 21 de Enero del corriente año, y no habiéndose interpuerto recurso alguno contra dicho fallo, he acordado, en uso de las atribuciones que me están conferidas, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 45 de la vigente Ley Municipal, convocar al Cuerpo electoral del término municipal de Sobrescobio para que el domingo 25 del actual se proceda a la elección de Concejales para cubrir las vacantes que han sido declaradas en virtud del citado fallo de la Comisión provincial.

Cuantas operaciones estén relacionadas con la elección habrán de sujetarse a lo que preceptúan las Leyes de 2 de Octubre de 1877 y 8 de Agosto de 1907, con arreglo al siguiente indicador:

Domingo 11 de Junio:

Se reunirán las Juntas municipales del Censo electoral para el nombramiento de Adjuntos conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

Jueves 15:

Se harán, caso de solicitarlo, las propuestas que determina el artículo 25.

Domingo 18:

Se procederá ante la Junta municipal a la proclamación de candidatos o declaración de electos por el artículo 29 de la Ley en los casos que procedan.

Jueves 22:

Si no hubiera sido hecha la pro-

clamación con arreglo al art. 29 se constituirá la Mesa de cada Sección en el local donde la elección ha de tener lugar, a fin de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos, designados el domingo anterior ante la Junta municipal, hagan entrega de los talones firmados, que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talararios de Interventores.

Domingo 25:

Se verificará la elección, observándose con la mayor fidelidad las disposiciones contenidas en el artículo 39 y siguientes de la repetida Ley Electoral; y

Jueves 29:

Se efectuará el escrutinio general en la forma que determina el artículo 50 de la Ley.

Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes sobre la observancia del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Desde la publicación de la presente Circular queda abierto el período electoral hasta el viernes 30 del presente mes, previniéndose a todos los funcionarios de la Administración el más exacto cumplimiento, durante dicho período, de cuanto determina la precitada Ley de 8 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público por medio de este diario oficial para general conocimiento.

Oviedo, 1.º de Junio de 1922.

El Gobernador,
Román García Novoa

